**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCIÓN Y CONSULTA DE INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”), el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
2. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de* Radiodifusión *del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.
3. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, (en lo sucesivo, "Estatuto Orgánico") cuya última modificación fue publicada en el DOF 13 de julio de 2018.
4. El 25 de noviembre de 2015, el Pleno del Instituto en su XXVII Sesión Ordinaria emitió para opinión pública el *“Anteproyecto de Lineamientos para la Entrega de Información por parte de los Concesionarios, Autorizados, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, Estatal y Municipal y los Órganos Autónomos, para la Creación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”*. La opinión pública se llevó a cabo del 25 de noviembre de 2015 al 22 de febrero del 2016.
5. El 1° de septiembre de 2016, mediante Acuerdo P/IFT/010916/461, el Pleno del Instituto en su XXVII Sesión Ordinaria emitió *el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el “Anteproyecto de Lineamientos para la entrega y acceso de información por parte de los concesionarios, autorizados, particulares, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación, para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”*. La consulta pública se llevó a cabo del 20 de septiembre de 2016 al 31 de octubre del 2016.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. - Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Por su parte, la fracción IV del párrafo vigésimo del mismo ordenamiento señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, párrafos primero, segundo y cuarto, 15 fracción I y LVI de la LFTR y 6º del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que se fijan en la LFTR y demás disposiciones legales aplicables, por lo que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

También el Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos, y tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el multicitado ordenamiento.

**SEGUNDO. Del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.** En la “*Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” se establece la necesidad de contar con un Sistema Nacional de Información de Infraestructura (en lo sucesivo, “SNII”), el cual estará a cargo del Instituto, con el objeto de contar con información sobre la ubicación, características, capacidad de la infraestructura en telecomunicaciones instalada en todo el país, para lo cual se deberá crear y mantener actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y sitios públicos.

En razón de ello, el Capítulo II del Título Séptimo de la LFTR, en sus artículos 181 a 188 dispone que el Instituto creará y mantendrá actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga la información de los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y de sitios públicos.

Así mismo, establece que los concesionarios, autorizados, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal y los órganos autónomos y en general, todos los organismos e instituciones públicas deberán entregar al Instituto la información correspondiente.

Finalmente, también se señala que los particulares que deseen poner a disposición de los concesionarios bienes inmuebles para la instalación de infraestructura, podrán solicitar al Instituto que su información sea inscrita en el SNII.

Es por ello que el Instituto somete a consulta pública el “*Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”* (en lo sucesivo, “Anteproyecto de Lineamientos”), a través de los cuales se define la información que deberá contener el SNII, así como los términos y plazos para la entrega, inscripción y consulta de la información relativa a infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía, sitios públicos y sitios privados, según corresponda de los concesionarios, autorizados, autoridades de seguridad y procuración de justicia, instituciones públicas, universidades, centros de investigación públicos y, en su caso, de los particulares.

El Anteproyecto de Lineamientos además dispone, entre otras cosas, que el SNII garantice la capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, por lo que se considera necesaria la solicitud de credenciales para la entrega y consulta de información por parte de los implicados, debiendo cumplir con distintos requisitos establecidos para tales efectos, entre ellos, el contar con la firma electrónica avanzada, instrumento que dará confiabilidad a los participantes del resguardo y manejo de la información.

Aunado a ello, dentro del Anteproyecto de Lineamientos se señalan los participantes que tendrán acceso a la información, siempre y cuando cumplan con los requisitos dispuesto para tales fines. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 181 de la LFTR, que dispone que la información contenida en la base de datos será reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En atención a lo dispuesto por la LFTR respecto a que la información deberá ser geo-referenciada, en el Anteproyecto de Lineamientos se especifica que la información deberá ser presentada a través de archivos vectoriales, permitiendo contar con información de infraestructura que podrá ser visualizada en un mapa del territorio nacional a través de puntos, trayectorias y polígonos que será de utilidad para efectos de la compartición y despliegue de infraestructura. En complemento a lo anterior, el Anteproyecto de Lineamientos también está acompañado, entre otros documentos, de formatos de información donde se especifican los elementos de infraestructura con sus respectivos indicadores asociados, así como de un “Diccionario de Datos” donde se definen cada uno de estos elementos e indicadores y la frecuencia de actualización de los datos registrados en el SNII.

Por último, de conformidad con el artículo 176 de la LFTR, el SNII será parte del Registro Público de Telecomunicaciones.

**TERCERO. Importancia del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.** La ubicación, características, y capacidad de la infraestructura activa, medios de transmisión, infraestructura pasiva y derechos de vía existente, así como los sitios públicos y privados, resulta relevante para el desarrollo de diversas atribuciones del Instituto y para un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles por parte de los concesionarios y/o autorizados.

Es por ello que la creación de una herramienta tecnológica que permita tanto el registro sistematizado de la información como la consulta de la misma, generará beneficios importantes en el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en particular asociado a los siguientes aspectos:

1. Fomento a la competencia y libre concurrencia:

La información sobre la ubicación y capacidad de la infraestructura existente permitirá una mejor planeación para el despliegue de redes, por ejemplo, a través de la promoción del uso de infraestructura existente, y con ello prevenir y combatir las restricciones en los mercados, haciendo posible el establecimiento de medidas que eliminen las barreras de competencia y/o de libre concurrencia.

2. Promoción de inversiones:

Si bien la información de infraestructura genera incentivos para una mayor compartición, también permite identificar oportunidades para el despliegue y la inversión en redes de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el fomento a la innovación. Con ello se fomenta la ampliación de la cobertura de servicios en regiones o localidades con baja penetración de telecomunicaciones o radiodifusión.

3. Diseño de prospectiva regulatoria:

A partir de la información de infraestructura de los diferentes actores se fortalecen diagnósticos, estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión para el diseño de una mejor regulación.

4. Generación de estadísticas:

a. En la generación de reportes y análisis que permitan medir la evolución de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

b. En la generación de indicadores que permitan medir la eficiencia de las políticas, lineamientos y reglamentos establecidos por el Instituto.

Finalmente, es relevante mencionar la contribución que un sistema de información sistematizado puede generar en el diseño de la política pública asociada al despliegue y compartición de infraestructura, lo que a su vez tiene una importante relevancia sobre la conectividad. Dadas las condiciones desiguales en términos de penetración de servicios, en especial de banda ancha, que se presentan en el país, un sistema de información geo-referenciado permitirá diseñar e implementar esquemas de despliegue mejor focalizados con el fin de atender de manera más eficaz zonas donde actualmente no existen servicios, contribuyendo con ello a reducir la brecha digital.

Otro beneficio de la implementación del SNII, es que la información ahí contenida permitirá a las autoridades de seguridad y procuración de justicia contar con información para el ejercicio de sus atribuciones, una vez que cumplan con los requisitos dispuestos dentro del Anteproyecto de Lineamientos. Cabe señalar además que, conforme a lo observado en la evidencia internacional, el SNII es uno de los pocos sistemas que contará con información relativa a infraestructura para el servicio de radiodifusión.

**TERCERO.-** **Consulta Pública del Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.-** El proceso de consulta pública tiene por objeto cumplir con los principios de transparencia y participación ciudadana con la finalidad de recabar comentarios y opiniones de la industria, académicos, de especialistas en la materia y del público en general, para ser analizados por este Instituto, y de resultar procedente, con ellos fortalecer los lineamientos que en su momento emita el Instituto.

Es por lo anterior que el Instituto considera relevante recibir observaciones, comentarios e información que los concesionarios o interesados pudieran aportar de manera previa a la aprobación y aplicación de los lineamientos por parte de la autoridad regulatoria, por lo que la consulta pública se convierte en un mecanismo necesario para fortalecer el contenido del proyecto, tal que permita el desarrollo del sector o del mercado de una manera más acertada.

Ello sin perder de vista que ante la diversidad de intereses comerciales prevalecientes en la industria es el órgano regulador quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones a incluir en los lineamientos, evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia. En ese sentido es conveniente señalar que el artículo 51 de la LFTR establece la posibilidad de que el Instituto lleve a cabo consultas públicas para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, las cuales se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno.

Conforme a lo expuesto, se considera que el Anteproyecto de Lineamientos debe estar sujetos a un proceso de consulta pública por un periodo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, con el objeto de favorecer la transparencia y participación ciudadana al permitir recibir los comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general para llevar a cabo el despliegue de infraestructura, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I, XI, XL y LXIII, 17 fracción I, 51, 147, 148, 149, 176,181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, y 188 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1 y 4, fracción I y 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO**. - Se determina someter a consulta pública, por un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.

**SEGUNDO**. - Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, a través de la Dirección General de Compartición de Infraestructura, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

**TERCERO**. - Publíquese el presente Acuerdo y el Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**

**Comisionado Presidente**

|  |  |
| --- | --- |
| **María Elena Estavillo Flores****Comisionada**  | **Mario Germán Fromow Rangel****Comisionado**  |
| **Adolfo Cuevas Teja****Comisionado** | **Javier Juárez Mojica****Comisionado** |
|  **Arturo Robles Rovalo** **Comisionado** | **Sóstenes Díaz González****Comisionado** |

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/221018/641.